

Cipolletti, 18 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.E.L. C/ O.D.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION Expte. N°CI-02134-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta el actor solicitando que el régimen de comunicación provisorio homologado oportunamente se transforme en definitivo.-

Relata que el régimen provisorio se ha desarrollado incluyendo el pernocte durante todo el periodo que permanece en la zona ya que las niñas así lo han querido. Asimismo, las niñas han vacacionado con el actor en Buenos Aires sin inconvenientes.

Que a tales fines se ordena la intervención del ETI.-

Agregado el informe de intervención requerido, se fija audiencia preliminar para la comparencia de las partes.-

Que en fecha 29 de abril de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

***"1) El Sr. E.L.G. durante el período en que permanezca en esta ciudad (entre el día 20 de cada mes y el último día del mes), mantendrá contacto con sus hijas los días LUNES, MIERCOLES y VIERNES desde el horario de salida escolar de las niñas hasta las 22,00 horas (excepto el día viernes). Las niñas podrán pernoctar en el domicilio del progenitor si así lo desean, y tal decisión le será comunicada a la progenitora.***

***2) Los FINES DE SEMANA en que el progenitor permanezca en esta ciudad (entre el día 20 de cada mes y el último día del mes), las niñas estarán al cuidado del mismo desde el horario de salida escolar del día viernes, hasta el domingo a las 20,30 horas, momento en el cual serán restituidas al domicilio materno).***

***3) El Sr. E.L.G. proveerá a sus hijas de un teléfono celular, a fin de mantener llamadas telefónicas o videollamadas con las mismas durante el período en que se encuentre fuera de esta ciudad, y en el rango horario de 20,00 a 22,00 horas. Se aclara que dicho dispositivo móvil será utilizado por las niñas y por los progenitores sólo para esos fines.***

***4) El Sr. E.L.G. asume el pago del costo del tratamiento psicológico que ha iniciado su hija, comprometiéndose a transferir a la progenitora el costo del mismo.***

***5) Las partes convienen en que durante el próximo período de vacaciones (INVIERNO), las niñas permanecerán LA MITAD DE DICHO PERIODO CON***

***CADA PROGENITOR. Estarán al cuidado del progenitor desde el horario de finalización del último día viernes de clase hasta el día domingo de la semana subsiguiente, fecha en la cual a las 20,30 horas serán reintegradas al domicilio de la progenitora. Desde tal día hasta la finalización del período de vacaciones estarán al cuidado de la progenitora.***

***Finalizado el acuerdo, HAGO SABER A AMBOS PROGENITORES que deben acreditar en el expediente la realización de tratamiento psicológico, y oportunamente deberán acompañar informe de evaluación psicológica de la niña.".-***

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a RÉGIMEN DE COMUNICACION el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Atento las resultas de la audiencia celebrada, INTIMESE a las partes para que en el plazo de 5 (cinco) días ACREDITEN inicio, continuidad y/o realización del tratamiento terapéutico ordenado, bajo apercibimiento de aplicar una MULTA.-

3.- Asimismo, INTIMESE a las partes para que en el plazo de 5 (cinco) días DENUNCIEN los datos de la profesional psicóloga tratante de la niña, ello a los fines de solicitar oportunamente el informe pertinente.-

4.- COSTAS por su orden (arts. 19 y 121 CPF).-

5.- REGULASE los honorarios de la Dra. Stela Maris Preiti, en su carácter de letrada patrocinante del actor, en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 404.835) (10 JUS/2), y los honorarios de la letrada patrocinante de la demandada Defensora Oficial Dra. Gabriela Blanco, en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 404.835) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A) Cúmplase con la ley 869.-

Asimismo, se le hace saber a la obligada al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA

CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 ctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

6.- REGISTRESE .-

7.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez